

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2009.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
<b>163/2007</b>	<p><b>LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.</b></p> <p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por Diputados de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora en contra del Congreso, del Gobernador y otra autoridad de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto número 63 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley de Acceso a la Información Pública, de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, de la Ley de Deuda Pública, del Código Financiero y de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, todas de dicha entidad, decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno local el 14 de agosto de 2007</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</b></p>	<p><b>3 A 48 Y 49.</b></p> <p><b>INCLUSIVE</b></p>

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL 2009.

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**2**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>7/2009</b>	<b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del Poder Ejecutivo Federal y del Secretario de Comunicaciones y Transportes, demandando la invalidez del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</b>	<b>50 A 67.</b>  <b>EN LISTA</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES  
17 DE NOVIEMBRE DE 2009.**

**ASISTENCIA**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.**

**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**

**SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.**

**OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:55 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número ciento catorce, ordinaria, celebrada el jueves doce de noviembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de las señoras y señores Ministros el acta con la que se acaba de dar cuenta y que previamente fue de su conocimiento.

Si no hay comentarios de ninguno, en forma económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDÓ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente, se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2007. PROMOVIDA POR DIPUTADOS DE LA LVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA EN CONTRA DEL CONGRESO, DEL GOBERNADOR Y OTRA AUTORIDAD DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gudiño Pelayo. El proyecto propone:

**PRIMERO. SE SOBREESE RESPECTO A LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 6 Y 11 DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS PORCIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 13 Y LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 TER EN SU INTEGRIDAD DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA ASÍ COMO DE LAS PORCIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA, INDICADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ TAMBIÉN DEL ARTÍCULO 4-BIS. DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, LOS ARTÍCULOS 47 BIS-A, 47 BIS-B, 47 BIS-C, 47 BIS-D, 47 BIS-E, 47 BIS-F, 47 BIS-G, 47 BIS-H, 47 BIS-I Y 47 BIS-J DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO, LA INVALIDEZ DE LAS PORCIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS 47 Y 60, TODO POR LAS RAZONES Y EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, ASÍ COMO LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL ARTÍCULO 4º DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA, PRECISADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN; Y**

**CUARTO. CON EXCEPCIÓN DE LAS PORCIONES NORMATIVAS REFERIDAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, SE RECONOCE VALIDEZ A LA PARTE RESTANTE DE ESOS MISMOS PRECEPTOS, ASÍ COMO A LAS DEMÁS NORMAS IMPUGNADAS**

**QUE NO FUERON EXPRESAMENTE REFERIDAS EN ESE MISMO RESOLUTIVO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro Gudiño Pelayo para que nos actualice este asunto que ya fue ampliamente discutido en una sesión anterior. Proceda por favor señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Gracias señoras y señores Ministros, seré breve. Tomo la palabra con la intención de recapitular las sesiones pasadas en que este Pleno abordó este asunto que distan ya en alrededor de dos meses.

Primero que nada cabe recordar que esta acción de inconstitucionalidad tiene por objeto analizar algunas disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, así como un par de preceptos del Código Fiscal del mismo Estado, que fueron producto de una reforma legislativa bajo la cual se introdujo en la legislación local un sistema de financiamiento relativamente novedoso.

La impugnación fue realizada por la minoría legislativa en turno, que planteó en esencia violaciones al principio de anualidad, a la división de poderes y al destino del gasto público de los ingresos tributarios. Precisamente, por tratarse de una acción de inconstitucionalidad se hizo especial énfasis en que el Pleno está circunscrito a analizar la legislación impugnada y no los decretos legislativos de autorización posteriores como tampoco los documentos contractuales que sucesivamente se fueron celebrando menos aún las operaciones financieras realizadas al amparo de esta legislación.

Como ustedes saben, el proyecto propone declarar la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados, por una serie de razones que están ahí contenidas que de momento creo no es necesario reiterar, son muchas y son de todos ustedes ampliamente conocidas.

El proyecto propone también la invalidez en vía de consecuencia de otras disposiciones que no fueron impugnadas, pero que cuando se elaboró el proyecto se consideraron vinculadas con lo anterior.

La discusión de este asunto la iniciamos el jueves veintisiete de agosto pasado, bajo la mecánica de posicionamientos generales y bajo esa tónica continuamos el lunes treinta y uno siguiente.

En estas discusiones, comisiones oficiales del Pleno impidieron a los señores Ministros Valls Hernández y Azuela Güitrón, asistir a las sesiones y ello motivó que ante la intención de voto de siete Ministros por la inconstitucionalidad y dos por la validez, los votos faltantes fueran trascendentales y a la postre llevarían a suspender la discusión de este asunto hasta en tanto este Pleno estuviera en posibilidad de conocer el posicionamiento de ellos; lo que tampoco fue posible hacer de inmediato dada la prioridad que se tuvo que dar a las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que este Pleno tenía pendientes de desahogar.

Ha llegado el momento de retomar la discusión entonces suspendida. Vale dedicar unos minutos para recordar que en aquella ocasión los posicionamientos generales fueron: Por la inconstitucionalidad en el orden que se dieron las intervenciones el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, el Ministro Silva Meza, el Ministro Góngora Pimentel, el Ministro Cossío Díaz, la Ministra Sánchez Cordero, el señor Ministro Franco González Salas, intervenciones que junto con

la mía sumaron siete posicionamientos generales por la inconstitucionalidad.

Por la validez, el Ministro Presidente aunque aclaró que aún no era su posiciones definitiva, desconozco si se haya confirmado o no en ella, y la señora Ministra Luna Ramos.

En relación con las posiciones que se han manifestado en contra del proyecto, quiero recordar también que en días pasados distribuí entre ustedes una nota en la que me refiere a esas objeciones.

Revisé con cuidado las intervenciones de los Ministros Ortiz Mayagoitia y Margarita Luna Ramos, así como las notas que por escrito nos distribuyó el Ministro Presidente y estoy convencido de que nuestras discrepancias en torno a la constitucionalidad de la legislación impugnada vienen en mucho predeterminadas por nuestras distintas formas de entender la operación financiera establecida en el artículo 19 bis y en general en el resto de la legislación estatal.

Creo haber expresado en esas notas porque estimo que la lectura de la legislación estatal sobre la que hacen sus razonamientos no es como la han visto y porque estimo que la operación financiera que regula la legislación impugnada no es del todo como la han referido.

No detallo en esta intervención los contenidos de esas notas: Primero. Porque quiero circunscribir esta intervención a una mera recapitulación. Segundo. Porque hay cosas de tanto detalle que quedan mucho mejor expresadas con la palabra escrita y que en esta intervención no podría abordar a riesgo de atomizar el debate y. Tercero. Porque son argumentos que ya son del conocimiento de todos ustedes.



Y si bien no es el caso polemizar en lo innecesario, no puedo dejar de insistir en que por escrito he señalado porqué me parece que la importancia y trascendencia de estos asuntos justifica toda intención de que las mayorías sean las más amplias posibles.

Por otra parte, me parece importante dejar asentado que no dejo de advertir que entre los siete que nos hemos pronunciado por la inconstitucionalidad hay matices y discrepancias en torno a las consideraciones que plantea el proyecto; pero aun así me parece hay importantes puntos de contacto entre las consideraciones bajo las que cada uno ha externado su posición y en su caso creo que podríamos encontrar importantes renglones comunes en cada una de nuestras posiciones para confluir en lo esencial. Dicho lo anterior, señoras y señores Ministros, me parece que cualquier otro avance en este asunto requiere que escuchemos al Ministro Valls, pues su posición será determinante en el derrotero por el que habrá de seguirse la discusión y decisión de este caso. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues le resulta cita al señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Efectivamente señor Presidente, muchas gracias.

Señoras Ministras, señores Ministros, antes de expresar mi postura general respecto del proyecto que el señor Ministro Gudiño Pelayo somete a la consideración de este honorable Pleno, quiero reconocer públicamente el esfuerzo y la participación de los Secretarios de Estudio y Cuenta involucrados en la construcción de este tan complicado tema, de este tan complicado proyecto como es la bursatilización de activos. Entrando en materia expreso mi conformidad con el proyecto en términos generales resaltando de una manera muy sucinta lo siguiente: el proyecto sin expresarlo en

sus puntos resolutivos propone declarar parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad, destaca en un apartado específico la interpretación del artículo 19 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, en relación con los conceptos de fideicomiso de financiamiento y bursatilización de activos; en este apartado se lleva a cabo un análisis de la figura del factoraje financiero y concluye de alguna manera que la bursatilización de activos se equipara a una operación de factoraje, de factoraje financiero, generando desde mi punto de vista confusión sobre la materia que se desarrolla; de tal manera, que tal y como lo hicieron algunos de los señores Ministros, que sugiero sea eliminada la parte correspondiente al factoraje financiero, ya que lejos de enriquecer la materia del proyecto, considero que crea confusión.

Por otra parte, el proyecto dedica una parte considerable de su estudio para convencer que no es factible, viable que se destinen al fideicomiso de financiamiento los recursos provenientes de las contribuciones, pero que más bien lo que se quiere decir es que se afecten los derechos de cobro, desconociendo que estos derechos de cobro, no de manera literal, se encuentran comprendidos en la primera parte del 19 bis comentado, cuando establece que los entes públicos podrán afectar al fideicomiso de financiamiento sus bienes, ya sean éstos tangibles o intangibles. En ese sentido, si en el primer párrafo del artículo 19 bis de la Ley que analizamos tienen cabida los derechos de cobro, al ser éstos desde luego bienes intangibles, considero que el proyecto no debería concluir que ante la falta de afectación del numerario, lo que realmente se quiso afectar al fideicomiso son estos derechos de cobro; además no puede perderse de vista que la materia de la acción de inconstitucionalidad es precisamente el análisis de la constitucionalidad de las normas impugnadas y no si una norma secundaria es viable o no a la luz de la materia, de materias como la financiera, la bursátil, etc.

En el considerando décimo segundo el proyecto lleva a cabo el análisis de los planteamientos, tales como si con el esquema de financiamiento impugnado se vulnera lo dispuesto por la Constitución Federal en materia presupuestal del gasto público, así como la división de poderes, concluyendo que son todas las razones ahí expuestas las que llevan a estimar que son en parte fundados esos planteamientos de los promoventes y no en otra, pero suficientemente reveladores de los vicios que acusa la legislación impugnada. En relación con lo anterior, simplemente y con todo respeto sugeriría precisar qué partes se consideran fundadas y cuáles no, ya que en el considerando respectivo se estudian dos motivos de invalidez, por lo que para una mejor precisión sería conveniente puntualizar objetivamente los motivos que hacen ver los vicios que señala el proyecto.

Desde otro punto de vista, el proyecto que analizamos propone dividir el estudio del principio constitucional de destino de las contribuciones al gasto público, por una parte, en cuanto a la transmisión al fideicomiso del numerario que genera las contribuciones, concluyendo literalmente que “al autorizar la ley a afectar al fideicomiso recursos públicos en que se traduzcan una vez cobradas y liquidadas las contribuciones y sus correspondientes accesorios y considerando que el fideicomiso tiene por objeto y definición legal la realización de fines que a su vez son gasto público porque fueron destinados a un financiamiento público, el mandato constitucional estaría cumplido” y por la otra, por lo que respecta a la afectación de los derechos de cobro de las referidas contribuciones, en el que se concluye que transgrede el destino de las contribuciones al gasto público.

A ese respecto me genera muchas dudas la conclusión a la que llega el proyecto, en cuanto a que por la transmisión del numerario sí se respeta el principio constitucional mencionado ya que de conformidad

con lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el fideicomiso es el contrato por virtud del cual el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia fiduciaria.

Así, en la especie se transmite al fideicomiso la recaudación que por concepto de contribuciones recibe el Estado de Sonora, tales dineros ya no son de dicho Estado sino del fideicomiso, quien los utilizará para el o los fines que tenga encomendados, que en el caso es para la obtención de un financiamiento.

No es óbice a lo anterior tal y como lo sustenta el proyecto, que la aportación numeraria sea utilizada a su vez para la obtención de un financiamiento que será destinado a un gasto público, ya que como se señaló el Estado transmitió la titularidad del numerario, además que en los propios términos del 19-B bis de la Ley de Deuda Pública local, el fideicomiso de financiamiento no tiene el carácter de público ni le resulta aplicable la normatividad aplicable a la administración pública estatal o municipal, sin perder de vista que es un contrato que carece, que es un contrato y como tal carece de personalidad jurídica.

Finalmente el señor Ministro ponente nos sugiere declarar la invalidez del artículo 5° del Código Tributario de Sonora, al considerar inconstitucional que el legislador haya otorgado facultades a instituciones de crédito y a entidades mercantiles para recaudar, administrar, determinar y cobrar contribuciones.

Si bien tal conclusión se comparte también lo es que no podemos declarar la invalidez de la norma tal y como se propone, ya que esta debe ser entendida únicamente respecto de las facultades otorgadas

a las instituciones de crédito y a las entidades mercantiles para administrar, para administrar, determinar y cobrar los ingresos correspondientes, no así para recaudar sin que ello afecte las facultades de la propia autoridad exactora.

Por ello sugiero respetuosamente que en lugar de plantear una declaratoria de invalidez, se lleve a cabo una interpretación conforme para determinar que el segundo párrafo del 5º, del Código Fiscal del Estado de Sonora, sólo se entenderá constitucional si se lee que las instituciones de crédito o las entidades mercantiles autorizadas para tal efecto por la Secretaría de Hacienda, estarán facultadas para llevar a cabo la recaudación de los ingresos que el Estado de Sonora tiene derecho a percibir dejando con ello a salvo el ejercicio de las facultades conferidas por dicha norma a la autoridad exactora.

Así pues con estas precisiones yo me manifiesto a favor del proyecto.  
Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ha informado el señor Ministro Gudiño Pelayo conforme a los antecedentes del acta anterior, que había siete votos ya en favor del proyecto.

Yo quiero consultar ahora a las señoras y señores Ministros si alguno piensa modificar su posicionamiento original. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo sí señor Presidente tengo la intención de hacerlo y voy a explicarme.

A mí me hizo mella la argumentación del Ministro Ortiz Mayagoitia respecto al tema de la acción de inconstitucionalidad, calibré sus razones y me acerco a ellas pero no totalmente, yo sigo pensando que el decreto impugnado contiene artículos que no se ajustan a la Constitución, pero por razones diferentes; al respecto afino en la

forma más sintética posible siete cuestiones y si se me permite están en diez párrafos, en diez empacados argumentos, con ello daré explicación a mi cambio en cuanto a consideraciones, no en cuanto a proposición, si se me permite.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Proceda señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** La primer cuestión que planteo dice así: Es plausible sostener que la figura del fideicomiso de financiamiento instaurado por el artículo 16 Bis de la Ley de Deuda Pública de Sonora corresponde a un contrato de naturaleza privada. La conclusión a la que llego es: sí es posible sostener que el fideicomiso de financiamiento, figura que se analiza en esta acción es de connotación y naturaleza privada, en razón de que el propio artículo 19 Bis señale expresamente que la celebración de estos contratos “no constituirán fideicomisos públicos paraestatales ni fideicomisos públicos paramunicipales” hasta ahí la transcripción. Asimismo, el artículo en su segundo párrafo considera que los flujos de efectivos que ingresen al patrimonio del fideicomiso de financiamiento se consideran desincorporados del ente público, temporalmente; por tanto, se acepta que el fideicomiso de financiamiento es de carácter privado.

La segunda cuestión que planteo es la siguiente. ¿Es válido entonces que el fideicomiso de financiamiento sea de carácter privado si para conformar su patrimonio se utilizan bienes públicos? La conclusión a la que llego es: sí es posible aceptar y tener como válido que el fideicomiso de financiamiento utilice bienes públicos que siendo desincorporados del patrimonio público estatal sean objetos de un contrato de carácter privado, esto principalmente porque el fin último del fideicomiso de financiamiento, o bien los recursos obtenidos por medio del fideicomiso de financiamiento se destinarán, como decía el señor Ministro Valls, finalmente al gasto público; por tanto y en virtud

de que no existe norma expresa que prohíba a los Estados realizar operaciones para maximizar la obtención de recursos económicos, no se puede sancionar el hecho de que los bienes públicos se desincorporen temporalmente del patrimonio público estatal, máxime si al final éstos regresarán multiplicados para ser utilizados en beneficio público.

Tres. ¿Conforme a las normas impugnadas la figura del fideicomiso de financiamiento es de temporalidad anual? Mi conclusión es que no, que no puedo aceptar que el fideicomiso de financiamiento sea de temporalidad anual por el simple hecho de que el artículo 19 Ter de la ley impugnada regule la figura de los fideicomisos públicos multianuales pues el artículo 19 Bis que regula la figura del fideicomiso de financiamiento es omiso en señalar temporalidad alguna; siento que lo único que señale el artículo 19 Bis en su párrafo cuarto es que, cito: “Las decisiones fundamentales sobre la disposición del patrimonio del fideicomiso de financiamiento se regirán por el contrato constitutivo en tanto no contravengan la ley aplicable”, terminó la cita.

Así del análisis del texto del contrato maestro de un fideicomiso de financiamiento celebrado por el Estado de Sonora, el treinta de abril de dos mil ocho al amparo de la Ley impugnada, se desprende de la cláusula 14.1, relativa a la vigencia del contrato, que no existe límite de duración en el fideicomiso, pues la cláusula establece, cito: “Este contrato entrará en vigor a partir de y en la fecha en que este contrato sea celebrado y otorgado por cada una de las partes del presente y se mantendrá en vigor hasta que este contrato se dé por terminado, de conformidad con la cláusula 14.3” “terminación” se llama. A su vez, la cláusula 13.3 relativa también a terminación, establece que “el contrato de fideicomiso no podrá terminar hasta que el Estado se convierta en único fideicomisario del fideicomiso”. Lo que quiere decir que éste sea el último acreedor o lo que es lo

mismo, que no existan deudores a quienes reintegrar flujos de efectivo. Esto es, no se escapa de sus responsabilidades el Estado al constituir el fideicomiso, queda prendido a ellas.

Cuarto. ¿Es cierto que el fideicomiso de financiamiento a pesar de no ser de naturaleza pública tenga las obligaciones y regulaciones conforme a las disposiciones de fideicomisos públicos de acuerdo al artículo 47 de la Ley Orgánica del Estado de Sonora? Concluyo que no, que no es así, que el fideicomiso de financiamiento es un contrato privado que queda fuera del alcance de la fiscalización estatal.

A fin de comprobar lo anterior es necesario analizar a detalle la Ley impugnada. El artículo 47 de la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado de Sonora en sus párrafos cuarto y quinto, establece: “El Ejecutivo estatal podrá constituir fideicomisos públicos que no se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, en cuyo caso estarán asignados a una dependencia de la administración pública estatal responsable de que se apliquen a los fines para los cuales fueron constituidos y cuyo patrimonio podrá incluir, además de los recursos estatales, recursos federales o provenientes del sector privado. A estos fideicomisos también le serán aplicables las disposiciones de fiscalización de la administración pública estatal.

Los fideicomisos públicos referidos en el párrafo anterior estarán sujetos en la contratación de bienes y servicios a las disposiciones normativas que regulan tales actos en la administración pública estatal”.

Del artículo anterior se desprende lo siguiente: El Ejecutivo del Estado puede constituir fideicomisos públicos que no sean paraestatales ni paramunicipales y éstos no dejarán de observar las disposiciones para fiscalizarlos.



Ahora bien, el artículo 19-Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, como se ha dicho, establece la figura del fideicomiso de financiamiento de las siguientes características: A. Es un contrato de financiamiento de deuda privada. B. El patrimonio constituido por bienes desafectados de la esfera pública. C. Sin temporalidad. D. Con fines destinados al gasto público. Así, al ser un contrato de naturaleza privada su regulación se rige por la voluntad de las partes que lo celebran; de ahí que el propio párrafo primero del 16-Bis señale que, del 19-Bis, perdón. Cito. “La celebración de contratos de fideicomiso denominados ‘fideicomisos de financiamiento’, los cuales no constituirán fideicomisos públicos paraestatales en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Sonora ni fideicomisos públicos paramunicipales en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, su operación interna será ajena a la normatividad aplicable a la administración pública estatal o municipal y se sujetarán a lo previsto en el propio contrato de fideicomiso y en las disposiciones mercantiles financiera y bursátiles que correspondan”.

Del artículo anterior se desprende que el fideicomiso de financiamiento, no constituye fideicomiso público paraestatal ni paramunicipal, su operación interna es ajena a la normatividad aplicable a la administración pública estatal y municipal. Su operación general, entendiendo aquí su operación tanto interna cuanto externa, se sujetará a lo dispuesto por el propio contrato de fideicomiso y las leyes aplicables a la naturaleza de estos contratos.

De este modo, pretendo que se comprueba que el fideicomiso de financiamiento, no encuadra en las presunciones normativas de que se establece en los párrafos cuarto y quinto del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, pues a pesar de que se diga que no constituyen fideicomisos paraestatales ni

paramunicipales la norma de forma expresa aclara que no le son aplicables las normativas de la administración pública estatal, ni municipal, pues la propia norma reconoce el carácter súper especial del fideicomiso de financiamiento.

Así pues, no me resulta cierto que esta figura esté sujeta a la fiscalización por parte de los organismos públicos.

Quinta cuestión. ¿Es constitucional que el fideicomiso del financiamiento no sea auditable ni fiscalizable? No, el que el fideicomiso de financiamiento no sea sujeto a auditoría y fiscalización, a mi juicio resulta inconstitucional, lo anterior en virtud de que el manejo de la cuenta pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia y honradez, consagrados en el 134 constitucional. Pero más aún, el artículo 6° constitucional, en su fracción VI, establece como garantía individual el derecho a la información y transparencia en el uso y manejo de los recursos públicos, por lo que existe la obligación al legislador estatal de determinar la manera de hacer pública la información relativa a la entrega de recursos públicos. De ahí que resulta inconstitucional el artículo 19-Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, porque no contempla esta posibilidad y por lo contrario, en desacato a esa garantía señala que se estará a las disposiciones de voluntad de las partes del fideicomiso según se estipule en el contrato de fideicomiso. Solamente a mayor abundamiento a este respecto después de analizar el contrato maestro de fideicomiso de financiamiento referido, encuentro en la cláusula 6.24, la posibilidad de fiscalizar las cuentas del fideicomiso siempre y cuando medie una solicitud razonable al fiduciario, el que podrá entregar información, lo cual implica que la calificación de solicitud razonable queda al arbitrio y consideración de la parte controladora del fideicomiso: esto es, del acreedor mayoritario, situación que comprueba a mi juicio lo inconstitucional de la figura pues a pesar de que por ficción jurídica

manejen ingresos desafectos a la esfera pública, a éstos no se les puede perder la pista de acuerdo con el mandato constitucional según mi parecer.

¿Por medio del fideicomiso, es la siguiente cuestión que planteo, de financiamiento se constituye deuda pública? Mi respuesta es inequívoca, sí, sí se constituye deuda pública. Primeramente hay que tener claro que la deuda en su concepto amplio es una obligación de pagar en el futuro, siendo que jurídicamente ésta puede adquirir diversas modalidades, por ejemplo podemos hablar de pagaré, de crédito, de ventas a futuro, etcétera, lo importante es entender que la deuda es toda aquella promesa de entrega de un bien o servicio hacia el futuro.

Ahora, la deuda será pública cuando los bienes o servicios a entregar provengan de recursos públicos, pues bien, por medio de la figura del fideicomiso de financiamiento el Estado de Sonora, adquiere la obligación de entrega a futuro de flujos de efectivo, provenientes de un gran abanico de recursos públicos, impuestos, derechos, contribuciones, aportaciones, etc., sin ser óbice que estos ingresos se desincorporen del patrimonio público temporalmente y durante la duración del fideicomiso, ya que la deuda existe.

Contablemente, de acuerdo con las normas de información financiera, antes conocidas como principios de contabilidad generalmente aceptados no hay deudor sin acreedor y viceversa, siendo que a una o más cuentas deudoras corresponden siempre una o más cuentas acreedoras, es decir, no hay partida sin contrapartida. De este modo, es claro que el Estado registre en su contabilidad un egreso al constituir el fideicomiso de financiamiento, pero a su vez registra el ingreso de forma inmediata pues obtiene los recursos de forma anticipada, siendo que éste es el objeto del financiamiento por medio de este instrumento por lo que

aparentemente no hay deuda alguna, pero no hay que perder de vista que al constituir el fideicomiso se están creando otros registros contables, que en efecto son registros contables de una entidad diferente, esto es el fideicomiso en sí mismo, esto es a lo que en la práctica se le llama: operación of balance o fuera de balance, sin embargo, a pesar de que la deuda se registre por el fideicomiso y no por el Estado sólo por una ficción en realidad quien sigue teniendo la deuda según mi parecer es el Estado mismo.

Esto se comprueba simplemente por el hecho de que para que terminen los contratos de fideicomisos de financiamiento bajo este esquema, es necesario que el Estado se cerciore que el fiduciario cubra todas las obligaciones a los acreedores, cierto es que las obligaciones se cubren con el patrimonio del fideicomiso hasta donde alcance, por lo que si en efecto el riesgo del monto finalmente a recibir es de cada acreedor, eso no resta ni deja insubsistente la deuda que sí contrae el Estado, pues por más que no la tenga ya registrada en su contabilidad, no deja de ser deuda pública porque debe de cubrirla con recursos públicos.

Séptima cuestión. En el entendido que el fideicomiso de financiamiento constituye deuda pública, se violente el artículo 117 constitucional, para mí sí resulta inconstitucional la figura del fideicomiso de financiamiento así pergeñado, porque constituye deuda pública que no es tratada conforme lo ordena el 117 constitucional en su fracción VIII, esto es, primeramente porque no se establece un monto anual conforme al presupuesto del Estado y en segundo término porque el ejecutivo del Estado tiene la obligación de informar el ejercicio de los recursos al rendir la cuenta pública, lo cual no se toma en cuenta por la ley local aquí impugnada, esto es, el artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; es más el 117 ordena que se invierta en actividades productivas, o que se trate de inversiones productivas directamente para los Estados y

el hecho de que vayan al gasto público in genere, no necesariamente determina que se haga la inversión productiva en los términos del artículo 117 constitucional, cuando sea... ese es puntualmente mi variación respecto a mis intervenciones anteriores. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más de los señores Ministros desea aclarar su posicionamiento? No habiendo Más, señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, ustedes se mantienen en su posicionamiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es, sí señor, yo mantengo mi voto en contra de la inconstitucionalidad, tiene alguna propuesta de puntos resolutive conforme a esto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Tengo una propuesta que será del tratamiento para el engrose del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah! bueno, entonces primero tendríamos que hacer las votaciones porque por eso la propuesta de invalidez es muy amplia en el proyecto original. Nos puede leer el primer punto resolutivo señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente, el primero es:

**SE SOBREESE RESPECTO A LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 6 Y 11 DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguno de los señores Ministros estaría en contra de este sobreseimiento?

Les pido voto favorable de manera económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA ASÍ EL PRIMER PUNTO APROBADO, SEÑOR SECRETARIO.** El segundo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS PORCIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 13 Y LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 TER EN SU INTEGRIDAD DE LA LEY DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO DE LAS PORCIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS 1º Y 5º DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA INDICADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aquí sí, creo que debiéramos ver artículo por artículo.

Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** No, era precisamente la propuesta señor en tanto que hay algunos que no compartimos, por ejemplo en el 19, el Ter, yo no estoy de acuerdo con esa declaratoria.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, en esos términos va, de acuerdo con las intervenciones qué dejaría yo y qué quitaría; entonces si me permite leer son seis hojitas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Cómo no señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Señoras y señores Ministros, en vista del resultado de estos posicionamientos, ahora que hay una mayoría calificada que se ha posicionado por la inconstitucionalidad en mi calidad de ponente quisiera poner a su consideración varias

cuestiones a fin de avanzar en la resolución de este caso, después de analizar con detenimiento los posicionamientos que efectuó cada uno de los Ministros en relación con el asunto que nos ocupa, creo que con el objeto de agilizar la discusión y votación del tema podemos avanzar más en la resolución del caso si en lugar de proceder a discusiones particularizadas tema por tema concentramos temas y puntos de coincidencia y abordamos en lo específico aquellos puntos en los que aún no hay del todo claridad en nuestra intención de voto.

Desde esta perspectiva, me parece que podemos distinguir varios tramos decisorios.

En efecto, creo que las consideraciones e inquietudes que se han expresado podemos identificar de entrada dos tramos, por un lado la impugnación de los artículos reclamados de la Ley de Deuda Pública Estatal que son los artículos 2, 3 y 19 Bis y por otro lado la impugnación de dos artículos del Código Fiscal Estatal que son el 1 y el 5º.

Ahora bien, por lo que hace a los preceptos reclamados de la Ley de Deuda Pública Estatal, me parece que conforme a los posicionamientos generales, con el ánimo de concentrar y consensar lo mayor posible en mi calidad de ponente quisiera expresarles las siguientes adecuaciones que se harían a mi propuesta.

1º. Atento a sus sugerencias suprimiría del proyecto las consideraciones que en abstracto se formulan en los considerandos Octavo y Noveno y en su caso retomarías de ellas lo estrictamente necesario para la contestación de los conceptos de invalidez hechos valer por la minoría legislativa.

2: Por lo que atañe a la inconstitucionalidad de la operación trazada por el artículo 19 Bis creo que podríamos concentrarnos en que el

precepto resulta violatorio del artículo 117 fracción VIII, que es en lo que coincidimos todos los de la mayoría.

En ese tema mi proyecto propondría que el artículo 19 Bis, resulta violatorio además del artículo 117 fracción VIII, también del artículo 116 no por sí mismo o aisladamente sino en relación con el 117 fracción VIII en razón de que en estas operaciones el Poder Legislativo Estatal perdía el poder de decidir año con año el destino de los ingresos públicos y eso al menos así era la propuesta, era violatorio de la división de poderes; evidentemente no como una forma de intromisión de uno en el otro sino por una especie de renuncia, por usar un término más gráfico de parte del Poder Legislativo, en vía legislativa de facultades que le son irrenunciables e indelegables.

Aprovecho para aclarar que el proyecto no cifró la inconstitucionalidad de este precepto en artículos constitucionales que sólo norman lo relativo al ámbito federal, como se dijo en algunas intervenciones, cuando artículos como el 79, 74 ó 49 de la Constitución mexicana fueron mencionados en el proyecto siempre se hizo aclarando que éstos regían el ámbito federal y sólo con el ánimo de dar un marco descriptivo de cosas en las que había aspectos comunes en lo federal y en lo estatal, nunca para encontrar en su violación directa la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados.

Sin embargo, independientemente de los términos de mi propuesta original en razón del sentido y de los contenidos de las intervenciones de los Ministros de la mayoría creo que la mayor convergencia entre nosotros la encontramos si nos ceñimos a establecer la inconstitucionalidad del impugnado artículo 19 Bis por violación al artículo 117 fracción VIII, quizás en esta virtud y a propósito de lo ahí establecido algo de lo que bajo el proyecto se



consideró violatorio de la división de poderes y el artículo 116 puede reconducirse a explicar la violación al 117 lo que permitiría dar mayor convergencia, esto último por supuesto sujeto a presentarles una propuesta de engrose y ponerla a su consideración; así las cosas, mi primera propuesta sería asentar así la inconstitucionalidad del proyecto.

Por otra parte, mi proyecto no aborda el tema de la posible violación al artículo 134 constitucional; sin embargo, advierto que ha sido propuesta de varios de los señores Ministros de la mayoría que se considere que este artículo también ha sido violentado.

Mediante amplia suplencia de la queja creo que si los Ministros de la mayoría lo aceptarían, lo procedente sería incorporar esta violación a la resolución, esto en su caso podría hacerse a partir de las intervenciones que en ese sentido han quedado manifestadas, yo personalmente no tendría inconveniente en agregarlo y suscribirlo.

Las consideraciones antes apuntadas me parece serían suficientes para sustentar la inconstitucionalidad del artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública y harían innecesario el estudio pormenorizado de otros conceptos de invalidez hechos valer como permite nuestra jurisprudencia.

Asimismo, dada su estrecha relación y la estrecha relación normativa entre el artículo 19 Bis y los impugnados artículos 2 y 3 de la misma ley creo que podríamos dar respuesta conjunta a las diversas impugnaciones hechas valer contra este ordenamiento agotando así este tramo de la decisión.

Quiero dejar en claro que no he inadvertido que en algunas intervenciones de Ministros de la mayoría se hicieron propuestas de considerar que los preceptos impugnados violaban además de lo

antes dicho también los artículos 25, 27, 29 y 126 constitucionales; sin embargo, independientemente de mi opinión personal al respecto quisiera proponerles que dado que fueron posiciones personales que no recuerdo hubieran sido secundadas en lo que atañe a engrose de mayoría, los circunscribiríamos a razonamientos que fueron los lugares comunes de nuestras posiciones.

En otro orden de ideas me parece que hay aún otro tramo decisorio necesario de afinar, me refiero a la impugnación contra los artículos 1 y 5 del Código Fiscal del Estado de Sonora. Por lo que hace al artículo 1º el proyecto propone su inconstitucionalidad pues permite la afectación a estos fideicomisos de ingresos tributarios al hablar de darles un fin especial específico, diferenciándolo incluso de un gasto público específico, punto en el que me parece aun no se han manifestado objeciones. A reserva de oír sus intervenciones mantendría este punto mi propuesta.

Por otra parte, en lo que se refiere al artículo 5º sí hubo algunas intervenciones que contrario a la propuesta del proyecto que propone su invalidez por considerarlo violatorio del artículo 16 constitucional se pronunciaron por hacer una interpretación conforme del mismo.

Personalmente anticipo, me parece tan explícito el texto del artículo impugnado que veo muy complicado hacer una interpretación conforme; el precepto es claro cuando señala: que la administración, determinación y cobranza de los tributos podrán ser actividades autorizadas a las instituciones de crédito.

El proyecto reconoce por supuesto, que los bancos pueden auxiliar al fisco como receptores de pago, pero de ahí a que los auxilien en administrar, determinar y cobrar créditos e ingresos fiscales es otro problema y me parece conforme explica el proyecto es inadmisibles. En mi opinión, esos términos no tienen una connotación tan inocua

como una interpretación conforme pudiera darles. Hay que tomar en consideración que los términos a administrar no es utilizado en el precepto impugnado como sinónimo de una tenencia simple de las cuentas del fisco, no es así; en el contexto normativo en el que esta la frase “y en general” en el ámbito del derecho de las finanzas, la administración de los recursos se ha considerado uno de los tres pilares fundamentales que conforman esa rama del derecho y se entiende que quien puede administrar en este caso un banco, puede decidir qué hacer, cómo invertir y qué destino dar a los recursos, decisiones que a mi modo de ver tratándose de recursos públicos únicamente pueden realizar directamente por el Estado. Lo mismo sucede con los términos “determinación y cobranza”, que aluden respectivamente al ser líquidas las contribuciones mediante el ejercicio de las facultades de comprobación y hacer efectivas las contribuciones a través del procedimiento administrativo de ejecución. En esta virtud, mi opinión sería que en un ánimo de claridad y certidumbre se considerara inválido este precepto por lo que hace a la posibilidad de autorizar a bancos a que administren, determinen y cobren tributos y sólo se reconociera la validez exclusivamente de la posibilidad de autorizar que los bancos recauden en el entendido de que se entendería por ello la posibilidad de autorizarlos a que reciban pagos a nombre y cuenta del fisco y nada más, que es lo que propone el proyecto. Creo que ese tramo de la decisión está un poco indefinido y sería necesario aclarar nuestras posiciones individuales al respecto. Pongo a consideración de los señores Ministros lo anterior.

Finalmente, creo que dados los ajustes que en las consideraciones sufrirá el proyecto según lo antes expresado y de conformidad con lo asentado en las notas que en anterior ocasión circulé entre ustedes, me parece que lo congruente sería retirar la propuesta de invalidar vía consecuencia otros preceptos y sus respectivas consideraciones, por ejemplo el 19 Ter retirarlo.

Ya para finalizar resumo mi propuesta en los siguientes términos. Primero. Por lo que hace a las impugnaciones de la Ley de Deuda Pública. A. Suprimir los estudios en abstracto contenidos en el proyecto, retomando lo estrictamente necesario para el estudio de fondo, como bien lo quería la Ministra Luna Ramos. B. Concentrar el estudio de los preceptos impugnados de la Ley de Deuda Pública y concentrar su respuesta en la violación al artículo 117 fracción VIII, ajustando a consideraciones necesarias para reflejar en ello y a partir de ello las razones manifestadas por la mayoría. C. Someter a consideración de la mayoría si también consideran violado el artículo 134 constitucional. Dos. Por lo que hace a la impugnación de los artículos 1 y 5 del Código Fiscal, conservaría las propuestas de inconstitucionalidad de ciertas porciones del artículo 1 y 5. B. Haría la sugerencia de que lo relativo a las impugnaciones del Código Fiscal fueron votadas y de modo independiente que las impugnaciones de la Ley de Deuda Pública. Tres. Retiraría la propuesta contenida en el resolutivo y considerando del proyecto en el sentido de extender la declaratoria de invalidez por consecuencia a otros preceptos en razón de los ajustes que se harían en las consideraciones. Sin más que agregar pongo a consideración de ustedes lo antes señalado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De este resumen que nos hace el señor Ministro Gudiño, queda muy clara la focalización del problema al artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Él nos dice que se han argumentado diversos conceptos de violación, desde su punto de vista se da la del 116 articulado con el 117, pero concluye diciendo: me limitaré a esa declaración de inconstitucionalidad por violación al artículo 117 constitucional fracción VIII y pide que se consulte al Pleno si además de la fracción 117 fracción VIII puede estimarse que hay violación al 134.

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo como expresé hace unos momentos estimo que hay violación al 134 pero además al 6º, tema que no trató el señor Ministro Gudiño, en tanto cuanto que la voluntad del acreedor mayoritario del que conjunta en el fideicomiso más control de créditos, es la decisiva para otorgar o no la información que se solicita respecto de este fideicomiso que bien que mal maneja recursos públicos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, dijo el señor Ministro que además del artículo 116, 117 y 134, se adujeron violaciones al 25, al 26 y a otros preceptos, pero como fueron manifestaciones casi individuales, a éstas no atendía en su propuesta, pero puede ser motivo de un voto paralelo.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¡Ah! bueno, de votación, muy bien, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Dado la manera en el señor Ministro Gudiño nos presentó ahora los temas, yo creo que valdría la pena irlos votando uno por uno ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esa es la idea, es la idea sí.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo por ejemplo en el 119 estaría de acuerdo en que básicamente la violación viene por el 117-VIII y algo en la relación que hace el 116 y 134, yo creo que cada quien al ir votando podría expresar las condiciones, hacer las sumatorias al final y de eso pues prácticamente deriva el engrose y los votos particulares o concurrentes, porque si no va a ser muy complicado estar cada quien ajustando, pienso señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, es 19 Bis el artículo de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; el proyecto va a sostener que viola el artículo 117, fracción VIII y agrega el 134, siempre y cuando se reúna la votación necesaria para incluir este argumento en el proyecto.

Entonces yo les rogaría que al emitir voto dijeran: por la inconstitucionalidad viola el 117 y 134. Con esto creo que tendríamos las dos cosas señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Perfecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Proceda señor secretario a tomar votación sobre la inconstitucionalidad del artículo 19 Bis.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Es inconstitucional, viola el 117, fracción VIII, el 19 Bis.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo también creo que el 117-VIII, directamente y como lo señala el señor Ministro Gudiño, el 116 y el 134.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¡Ah! ¿Vamos a votar el 134 de una vez.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí también, de una vez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Y el 6º, también.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Si esto es así, se viola el 6º y se viola el 134, porque los principios del 134, aunque se trate de

fideicomiso por ficción de ley privado, deben de primar dado que deriva de fondos públicos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, les ruego que demos tiempo a que el Secretario anote en el voto individual de cada uno de los señores Ministros qué preceptos constitucionales cada uno de ellos estima violados.

Repita la votación del señor Ministro Aguirre Anguiano. Digo usted señor secretario, qué informe tiene de ese voto para ver.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Vota por la inconstitucionalidad del artículo 19 Bis, al estimarlo que viola el artículo 117, fracción VIII, el 6º, constitucional y el 134, no se pronunció sobre el 116.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahora el señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** 117, 116 y 134.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Según lo manifestado en mi participación en el momento en que se discutió este asunto, yo voto en contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Conforme a mi posicionamiento inicial se viola el 116 y el 117.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** 116, 117 y 134 también.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** 117, fracción VIII y 134 y también 116.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En los mismos términos del Ministro Gudiño.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Para mí este 19 bis, viola el artículo 117, fracción VIII, el 6°, el 134, el 116 y para mí también el 31, fracción IV por violación al destino del gasto público.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Conforme a mi posicionamiento inicial que traté de razonar y fundar o motivar, consideré que el 19 bis de la Ley de Deuda Pública estatal es contraria a lo dispuesto por los artículos 27, 31, fracción IV, 74, fracción VI, 79, ahora agrego 116, el 117 lo mencioné y 134 constitucional.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Perdón señor Ministro mencionó usted el artículo 79?

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** 79.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** En contra del proyecto.

A ver señor secretario en primer lugar denos el resultado de votación por la inconstitucionalidad del precepto sin mencionar los preceptos constitucionales violados.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto en cuanto a declara la invalidez del artículo 19 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿De estos ocho votos cuántos coinciden en la violación al 117, fracción VIII?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Todos señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ocho. ¿Cuántos coinciden en la violación al 134?



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Al 134 siete votos señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Cuántos coinciden a la violación al 116?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Seis votos señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En las otras expresiones del 6°, 31, parece que son votos aislados ¿verdad? Les propongo señores Ministros que como resultado de la votación se consideren en el engrose estos tres preceptos que al menos por mayoría de seis votos han sido identificados como violado...

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Perdón, 117 fracción VIII, 134 y 116. Perfecto señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En los términos en que usted expresó señor Ministro. Ahora bien, además del 19 bis, se propone de la misma Ley de Deuda Pública, la invalidez del artículo 3° por dependencia de la misma norma en la parte que dice señor Ministro, yo la tengo por aquí localizada.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** El tres, fracción IV

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Es el 19 ter, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, ese no lo hemos discutido.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Es el tres, en la parte que dice: "Fracción II. Entidades paraestatales. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constituidos por las entidades paraestatales en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, yo tengo en la hoja 421 del proyecto original señor Ministro que la propuesta de inconstitucionalidad se focaliza en la fracción IV, último párrafo del artículo 3° de la Ley de Deuda Pública.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí señor Presidente ¿la leo?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Fracción IV. Deuda Pública Estatal. La que contraiga el Estado como responsable directo y como avalista o deudor, solidario de las entidades paraestatales también forman parte de ellas las obligaciones que contraigan en forma directa a las entidades paraestatales, siempre que correspondan a las previsiones señaladas en la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Federal” Luego dice: “No constituyen deuda pública las obligaciones de hacer y no hacer que adquieran los entes públicos siempre que no se precuantifiquen daños ni se establezcan penas convencionales para el caso de incumplimiento”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Este último párrafo, ése es el que se propone declarar inconstitucional: “No constituyen deuda pública las obligaciones de hacer y no hacer que adquieran los entes públicos, siempre que no se precuantifiquen daños ni se establezcan penas convencionales para el caso de incumplimiento”.

Tome votación nominal señor secretario, sobre la constitucionalidad o no de esta porción normativa.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Es inconstitucional a mi juicio.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Constitucional, no encuentro por qué sería inconstitucional.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo digo que es constitucional, yo estoy en contra con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Constitucional.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Inconstitucional.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Por vía de consecuencia, inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA:** Para mí es constitucional, voté en contra del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de 6 votos a favor de la propuesta del proyecto, en cuanto a declarar inconstitucional el artículo 3º, fracción IV, parte final de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En consecuencia, respecto de esta impugnación tendrá que desestimarse la acción.

En el punto Resolutivo del....,

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡Señor, pero no era por vía de consecuencia, nada más!

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Éste fue impugnado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡Ah, era impugnado, perdón!

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Los que no fueron impugnados son el 4, el 13 y el 19 Ter; pero ya nos explicó el señor Ministro Gudiño que se limita a la litis planteada sin que estas consideraciones y que retira la propuesta de invalidar los artículos 4, 13 y 19 Ter.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** ¡Claro!

¿Señor Presidente fueron 6 votos ó 7?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** 6 votos señor Ministro.

Los votos en contra del proyecto de la señora Ministra Luna Ramos, se sumaron ahora el Ministro Cossío y Don Fernando Franco.

Ahora, del Código Fiscal se propone la inconstitucionalidad de los artículos 1 y 5; en el 1 dice el señor Ministro que retira su propuesta de inconstitucionalidad del artículo 1 ¿Es así señor Ministro?

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** ¡Sí, vamos esta discusión es...!

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que no se había comentado. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo creo que la parte, a mí me resulta inconstitucional la parte final del primer párrafo del artículo 1 del Código Fiscal que dice: “U otro fin especial o específico”; yo estaría sólo por la invalidez de esta última parte por el grado de indeterminación que genera señor Presidente que es lo que estuvimos discutiendo en las sesiones anteriores.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, del artículo 1 ¿Alguien más quiere abundar?

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** ¡No! Yo compartiría también esta precisión.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Yo compartiría la inconstitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Bien! Del artículo 1 del Código Fiscal vamos a votar la constitucionalidad o no de la porción normativa que dice: “U otro fin especial o específico”. ¡Tome votación nominal señor secretario!

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A mi juicio es constitucional.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es constitucional.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto modificado, también.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual, a favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Es inconstitucional la porción normativa aludida.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA:** Para mí es constitucional, congruente con mi posicionamiento.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe mayoría de 7 votos a favor de la propuesta modificada, consistente en declarar la invalidez de la porción normativa del artículo 1º del Código Fiscal del Estado de Sonora, que señala: "U otro fin especial o específico".

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En consecuencia, respecto de esta norma también se desestima la acción de inconstitucionalidad porque no alcanza los 8 votos.

En cuanto al artículo 5º del propio Código Fiscal a pesar de que ha habido la sugerencia de que se haga interpretación conforme y se salve en los términos en que está redactado, el señor Ministro ponente nos manifestó que sostiene su proyecto, que declara la inconstitucionalidad del artículo 5º. Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias, perdón, yo quisiera regresar señor Presidente al artículo 3º en tanto que usted mencionó y yo también tengo esa nota que eran las fracciones IV y la VIII de este artículo 3º las porciones normativas relativas y la porción normativa de la fracción VIII es aquella que dice: "No constituyen empréstitos las obligaciones de hacer y no hacer que adquieran los entes públicos siempre que no se precuantifiquen daños ni se establezcan penas convencionales para el caso de incumplimiento".

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, tiene razón señor Ministro, yo vi sólo la fracción IV y ya la votación emitida dio lugar a desestimar la acción, pero exclusivamente respecto de la fracción IV. Si les parece ponemos a votación antes del 5º de la Ley de Deuda Pública el artículo 3º, fracción VIII en la parte que ha leído el señor Ministro Silva Meza. Señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Lo leo, ya lo leyó él.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero puede usted volverlo a leer.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** "Empréstitos indirectos o contingentes, las obligaciones asumidas solidarias o subsidiarias por el Estado con los Municipios o con las entidades paraestatales y por los municipios con sus entidades paramunicipales. No constituyen empréstito las obligaciones de hacer o no hacer que adquieran los entes públicos siempre que no se cuantifiquen daños ni se establezcan penas convencionales en el caso de incumplimiento".  
Creo que la solución para este caso es la misma de la anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Habrá que votarla, porque la anterior decía: "No constituyen deuda pública..." y tiene el mismo texto, ahora dice: No constituyen empréstitos.

Ponga a votación señor secretario el artículo 3º fracción VIII, último párrafo de la Ley de Deuda Pública.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Es inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Constitucional.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Constitucional.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Es constitucional.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Es inconstitucional.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Inconstitucional, también.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual, inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Para mí es constitucional, igual que la fracción IV.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez de la fracción VIII, parte final, del artículo 3º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En consecuencia, la desestimación de la acción se da respecto del artículo 3º, fracciones IV y VIII en las porciones normativas impugnadas.

Volvemos al 5º, del Código Fiscal el Estado de Sonora, respecto del cual el señor Ministro ponente propone que se declare inconstitucional.

Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, yo tengo entendido que nada más es el segundo párrafo del artículo 5º, no el 5º en su totalidad, eso es para aclaración mía.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No en la porción, ¿quiere repetirnos la porción?

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, el artículo 5º, en su párrafo segundo dice: "La recaudación, administración, determinación y cobranza proveniente de todos los ingresos del Estado de Sonora, tienen a derecho a percibir, estarán a cargo del



Ejecutivo del Estado quien ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda a través de su oficina exactora, autoridades fiscales o por medio de las instituciones de crédito o las entidades mercantiles autorizadas para el efecto por la misma Secretaría".

Es a partir de "o" por medio de las instituciones de crédito o las entidades mercantiles autorizadas para el efecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ni siquiera es el párrafo segundo completo sino esta porción que ha precisado el señor Ministro. Tome votación señor secretario.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¿No habíamos votado ya este punto?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, el 5º no señor Ministro, votamos el 1º del Código Fiscal y luego se intercaló el 3º de Deuda Pública en una segunda ronda.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tomo la votación señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Correcto. A mi juicio es constitucional.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Inconstitucional.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** A mi juicio es constitucional y en caso de duda, podría hacerse una interpretación conforme como lo había propuesto el señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ SALAS:** En mi opinión sí es inconstitucional aunque podría eventualmente haber una interpretación conforme muy clara de cuál es el alcance del precepto.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Si yo hice una propuesta de que se hiciera una interpretación conforme para determinar que el segundo párrafo de este 5º, del Código Fiscal, sólo se entenderá constitucional si se lee que “las instituciones de crédito están facultadas para llevar a cabo la recaudación, la recepción de los egresos del Estado”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces ¿su voto es por la constitucionalidad o?

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Por la interpretación conforme.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es constitucional.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Me reservaría hacer un voto concurrente aquí.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el voto del señor Ministro Franco sólo y sí auxilian al Estado en la recaudación.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Sí, yo también me inclino por votar como el Ministro Fernando Franco, porque tiene razón, es inconstitucional aunque sería salvar una interpretación conforme, pero el precepto es inconstitucional per se.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo estoy por la constitucionalidad del precepto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Y la interpretación conforme?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por lo pronto con la inconstitucionalidad.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos por la invalidez y se expresaron cinco votos por la interpretación conforme.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, no, todavía no.  
Señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí siendo tan trascendente la situación, habiéndose desestimado por lo que hace a la inconstitucionalidad yo sí pediría otra votación por lo que hace a la interpretación conforme; como que si fuera una petición ad cautelam.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es decir, el argumento de inconstitucionalidad se desestima; pero además parece que es posible la interpretación conforme.

¿Quiénes estarán de acuerdo porque se haga la interpretación conforme? **(VOTACIÓN FAVORABLE)** ¡Ah!, bueno, pues de eso yo estoy de acuerdo. Pero hay dos votos en contra, mejor tome votación nominal.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No, estamos, yo estoy de acuerdo, sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Sí, don Genaro Góngora?

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues hay unanimidad en que se haga la interpretación conforme. Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Una sugerencia al ponente para efectos del engrose: Creo que el problema, el conflicto se presenta cuando se utilizan las expresiones o las palabras “recaudación”, etcétera, lo que corresponde al Estado. Si únicamente se dice que están facultadas para recibirlas como sucede con un gran número de impuestos federales, etcétera, que se pagan en los bancos, etcétera, se entenderá cuál es el sentido de esa interpretación.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, tomaría yo las expresiones del Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Del Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí y yo pediría también que se incluya el principio de autodeterminación impositiva conforme al cual cada causante es quien hace su propia liquidación y el entero correspondiente; desde luego los bancos no pueden fincar créditos fiscales.

Ahora bien, señor Ministro ponente de todas las demás propuestas de invalidez que se alcanzaban por...

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Por consecuencia quedan suprimidas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Quedan suprimidas. Entonces, señores Ministros el punto decisorio tiene que ver solamente con el artículo 19 bis. Se declara la invalidez del artículo 19 bis, éste en su totalidad lo propone el proyecto y hay un punto cuarto que dice: Con la excepción anterior se reconoce la validez de los demás preceptos

impugnados, sin señalarlos; no sé si esta metodología sea conveniente; ¡ah!, se desestiman.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Se desestiman algunos señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Nos puede auxiliar señor secretario con los puntos resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente, sólo habría una incertidumbre: si la interpretación conforme del artículo 5º se va a reflejar en un resolutivo donde se reconozca validez o se desestime.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, es muy importante. Sí, se reconoce validez del artículo 5º, en los términos de la interpretación conforme.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Establecida en el considerando tanto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ley doy lectura a la propuesta de resolutivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El primero ya se aprobó.

El segundo sería: se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 3º, fracciones IV y VIII, en las porciones normativas impugnadas de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora, y 1º, en la porción normativa impugnada del Código Fiscal para el Estado de Sonora. El tercero: se reconoce validez del artículo 5º, párrafo segundo, en las porciones normativas señaladas del Código Fiscal del Estado de Sonora, en los términos de la interpretación conforme, precisada en la parte final de esta

resolución. Y un cuarto: se declara la invalidez del artículo 19 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Comentarios a los puntos decisorios de parte del señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Nada más me queda la duda, entiendo que el señor Ministro Gudiño lo retiró, pero a mí me parece que por vía de consecuencia el 19 TER debió haber sido expulsado, entonces también creo señor Presidente, no sé si eso la vamos a manifestar en un voto particular o se va a considerar aquí, simplemente quería hacer...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No fue impugnado, si mal no recuerdo se refiere a fideicomisos públicos, porque don Sergio Aguirre sustentó su voto en la condición de fideicomisos privados, los de financiamiento. Yo creo que al haber retirado el señor Ministro la propuesta de inconstitucionalidad derivada del 19 TER podrá hacerse constar en los votos que se reserven los señores Ministros, ¿le parece bien al Pleno, o? Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, ya lo habíamos comentado varios Ministros al intervenir, pero ahora frente al resultado que se ha dado y diversas argumentaciones que se han vertido, me parece que el proyecto debería contener, cómo lo propusimos, que en el caso se está resolviendo el caso concreto de Sonora, sin que pueda haber criterios generales para otros sistemas que tienen que analizarse en sus méritos, en el caso que se pusieran a consideración de este Pleno, me parece que esto es importante.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, yo con gusto lo haría, esta es una controversia, creo que por la Ley Orgánica solamente

tiene efectos entre las partes, ¿verdad?, porque es algo muy particular, yo no tendría inconveniente en hacer la observación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vendrá en la propuesta de engrose, y creo que solamente en la parte considerativa señor Ministro, porque es solamente una aclaración de que aun tratándose de una ley general, tenemos treinta y dos posibilidades de leyes estatales y del D.F., y en consecuencia precisar que los alcances de la determinación y de las consideraciones se refieren exclusivamente al Estado de Sonora, es parte del considerando. Señor Ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Es decir, dicho en otras palabras: cualquier otro Estado que tenga artículos similares no podrá invocar como precedente lo que se dijo en este asunto de Sonora, porque fue nada más para Sonora, a pesar de que sea jurídicamente similar. Es una prohibición muy rara.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, no es ninguna prohibición señor Ministro, es precisar el alcance de lo decidido entre quienes son parte en este litigio, yo creo que nadie ha dicho que no se pueda invocar como precedente y que pueda servirnos de precedente para una legislación similar.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Entonces estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Don Sergio Salvador.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Para mostrar mi acuerdo con esta particularidad, esta taxativa que señala el señor Ministro Franco, la realidad es que los carriles que las normas legales del Estado de Sonora a este respecto hacen transitables para estos fideicomisos son muy angostos, muy propios de la legislación de Sonora y que es lo que estamos enjuiciando, puede ser que en otros

Estados se tenga mejor fortuna y suerte en la concreción legal y puedan funcionar, yo estoy de acuerdo con esa taxativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Bueno yo también estoy de acuerdo con la taxativa, pero quiero insistir en la conveniencia de que el 19 TER se vote también porque forma parte del sistema y que en vía de consecuencia pues se vote también.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo pienso que concretamente el texto del 19 ter, puede resultar en vaciamiento de facultades que vienen en otros artículos, sería algo aisladamente considerado innecesario votarlo.

Yo estoy en este sentido de acuerdo con la propuesta señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es decir, yo le paso al señor Ministro ponente la responsabilidad, él dijo “lo saco del proyecto”, tiene usted dos menciones de que la declaración de inconstitucionalidad del 19 bis se lleve exclusivamente al 19 ter y no a toda la demás normatividad que venía propuesta.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Señor Presidente, yo mantendría el proyecto tal como lo propuse, pero yo sí le pediría a usted que hiciera otra votación y yo engrosaré a la mayoría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, habiendo anuencia del señor Ministro en que se vote también la constitucionalidad o no del artículo 19 ter, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, proceda a tomar votación señor secretario.



**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¿En qué sentido va a ser la votación?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es constitucional o por vía de consecuencia.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No debemos decretar su inconstitucionalidad por vía de consecuencia.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo lo iba a hacer en el voto particular, pero ya que se me da la oportunidad, yo creo que sí es inconstitucional por vía de consecuencia.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí yo estimé que el 19 bis no es inconstitucional; por tanto, tampoco lo es el 19 ter.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por congruencia es inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Constitucional.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Es inconstitucional.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Es inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Es constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Bueno, aquí una vez más corro el riesgo de producir un empate y es una cuestión accesoria.

Consecuentemente, a pesar de mi criterio personal, votaré por la inconstitucionalidad, porque de lo contrario se produciría un empate. Anóteme en.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos con salvedades del señor Ministro Presidente, por declarar la invalidez del artículo 19 ter.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En consecuencia, pero no hay que desestimarla porque ni siquiera fue objetado, pero no hay que incluir el tema porque no alcanzó la votación necesaria para, señor secretario, qué nos quiere decir.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Perdón señor Ministro Presidente, al dar lectura a los resolutivos omití mencionar un Quinto que es necesario, que se proponía como Cuarto en la propuesta del señor Ministro Gudiño, dado que se impugnaron otros ordenamientos y en el proyecto se reconoce su validez, por eso ese Cuarto ahora podría ser Quinto para decir: “CON EXCEPCIÓN DEL PRECEPTO SEÑALADO EN EL RESOLUTIVO CUARTO, SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LAS DEMÁS NORMAS IMPUGNADAS”

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, me parece correcto.

¿Están de acuerdo los señores Ministros con los puntos resolutivos que se ha dado lectura? **(VOTACIÓN FAVORABLE) EN CONSECUENCIA, POR LAS VOTACIONES ALCANZADAS EN CADA UNO DE LOS TEMAS, DECLARO RESUELTA ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2007, CONFORME A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE AQUÍ MISMO SE HAN APROBADO.** Señor Ministro Silva.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Una duda, perdón señor Presidente, el 19 ter no tiene ninguna mención ni en parte considerativa ni en punto decisorio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿No?

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Nada, no pasa nada.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Es en vía de consecuencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Era por vía de consecuencia, pero ya se hicieron las reservas de los votos, a ver por favor, reservas para votos particulares.

Tome nota secretario.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Una vez que circule el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues tome en cuenta diez reservas para votos.

Les propongo que hagamos un breve receso antes de iniciar el otro asunto.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:25 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS).**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión. Señor secretario sírvase dar cuenta con el asunto siguiente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
7/2009. PROMOVIDA POR LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA  
UNIÓN EN CONTRA DEL PODER  
EJECUTIVO FEDERAL Y DEL  
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES, DEMANDANDO LA  
INVALIDEZ DEL REGLAMENTO INTERIOR  
DE LA SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Góngora Pimentel, el proyecto propone:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PROMOVIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 5º, FRACCIONES XXI Y XXII, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 26, FRACCIONES II, IV, V, VI, VII, VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; Y LA FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO DE LOS ARTÍCULOS 5º, FRACCIÓN XIX; 11, FRACCIÓN XV; 25, FRACCIÓN I, EN LA PARTE RELATIVA; 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 5º, FRACCIONES XVIII Y XX; 26, FRACCIONES I, III, IX, X, PÁRRAFO PRIMERO; Y 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.**

**NOTIFÍQUESE; "...".**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro Góngora Pimentel para la presentación del asunto.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor Presidente. En la presente controversia constitucional, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, demandó al Poder Ejecutivo Federal y al Secretario de Comunicaciones y Transportes la expedición y respectivo refrendo del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve.

Me parece oportuno mencionar que el asunto guarda estrecha relación con lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, resuelta el siete de junio de dos mil siete, en la cual este alto Tribunal desarrolló un estudio exhaustivo de diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión y destacó la relevancia de los temas de la materia como son: la importancia de que los marcos jurídicos mantengan equidad y permitan acceso plural a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; entre los temas discutidos en aquel asunto se analizó la constitucionalidad de las características y naturaleza de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, destacando que la materia de vías generales de comunicación implica que no, no resulta inconstitucional que el Congreso pueda crear órganos desconcentrados de la administración pública federal.

La autonomía de los órganos públicos que ejecutan lo relativo a la materia de telecomunicaciones y radiodifusión resulta una atribución de importancia evidente y ello quedó manifiesto en las intensas discusiones presentadas durante la resolución de la acción de inconstitucionalidad mencionada.

El tema del posible exceso del ejercicio de las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo Federal representa el principal cuestionamiento del presente asunto debido a que la parte actora, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, estima que se vulneró su esfera de competencia en el momento en que diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, antes citado, modificaron, suprimieron o limitaron las atribuciones que a través de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Ley Federal de Radio y Televisión se le habían concedido a la Comisión Federal de Telecomunicaciones y que fueron calificadas de constitucionales por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A partir de lo anterior, el proyecto que se somete a su consideración propone: que es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional, en razón de que en diversos artículos impugnados sí se presenta la violación constitucional reclamada. En atención al problemario presentado y a la propuesta del orden de estudio enviada por la Secretaría General de Acuerdos, es que someto a su consideración el proyecto antes presentado. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.** Gracias señor Ministro.

Pongo a consideración de las señoras y señores Ministros las primeras partes de este proyecto que corresponden a competencia, legitimación, oportunidad de la demanda y causas de improcedencia. Señor Ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Sí. Quiero adelantar señor Ministro Presidente que el señor Ministro Cossío me hizo el favor de pasarme unas hojas con sus sugerencias tanto para oportunidad, legitimación activa y causales de improcedencia que yo con todo gusto y agradecimiento voy a hacer mías.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero sería bueno que externaran estas observaciones para conocimiento del Pleno.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Bueno, las leo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Puede leerlas señor Ministro. ¿Está de acuerdo señor Ministro Cossío en que las lea?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Exactamente señor Presidente. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** ¿Las leo?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Proceda señor Ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En oportunidad, está de acuerdo.

En legitimación activa, de páginas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y ocho nos dice el maestro, el Ministro Cossío, nos dice: “se debe corregir el modo de presentar la legitimación para acreditar que la Cámara de Diputados de manera aislada puede acudir en defensa de las atribuciones del Congreso de la Unión, argumento en el que debe fundamentarse esto no es el dicho del Presidente de la Cámara o lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Federal, como lo sostiene el proyecto en la página ciento treinta y nueve segundo párrafo, sino la tesis PJ83/2000, citada en la página ciento cuarenta, en la nota al pie cuarenta y uno.

El precedente directamente aplicable nos dice el señor Ministro es el 26, la Controversia Constitucional 26/1999.

El tema referido es a que las Cámaras pueden impugnar de manera aislada actos del Poder Ejecutivo, que invadan facultades del Congreso de la Unión, nos pone aquí una nota, en el momento en el que se emitió originalmente el criterio contenido en la tesis que se cita, el Pleno tenía una integración distinta y actualmente cuenta sólo con seis de los Ministros que votaron por el mismo. Sin embargo, el criterio se reiteró al aplicarse en la Controversia Constitucional 41/2006, en la que se impugnó el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social, votándose la legitimación activa por unanimidad con la integración actual. Se sugiere adaptar este estudio al realizado en esta última controversia, lo cual, si el Pleno lo considera yo lo haré.

Se podría agregar una nota en engrose sobre el cambio de integración de la mesa directiva de la Cámara de Diputados que si bien no afecta el reconocimiento de legitimación, es importante hacer notar que no pasa desapercibido para la Corte el cambio en la integración de este órgano, desde el momento de la promoción de la controversia. Desde luego que haré la nota.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Respecto de las causales de improcedencia de páginas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta nos dice el señor Ministro: “Debe corregirse el modo de presentar la respuesta a la causal sobre la falta de interés legítimo de la Cámara de Diputados planteada por el Secretario de Comunicaciones, ya que se responde como si lo analizado fuera un problema de legitimación activa de la Cámara, lo correcto es limitarse a desestimar la causal, ya que la determinación del interés legítimo por la invasión a la esfera de competencias al Congreso de la Unión es una cuestión que debe analizarse en el fondo, ello de conformidad con la tesis 92/1999, que el mismo proyecto cita en la página ciento



cincuenta en la nota cincuenta y tres, misma que debe pasarse al cuerpo de la respuesta como su fundamento directo, eliminando todo argumento relativo a la legitimación activa”.

Yo estoy de acuerdo con estas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y haría usted las adecuaciones.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, es ya del conocimiento del Pleno las sugerencias y que el señor Ministro ponente las acepta.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Las acepto con mi agradecimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿En esta primera parte del proyecto hay otra intervención?

No habiéndola, en los términos en que el señor Ministro ponente ha propuesta modificar el proyecto, les consulto de manera económica voto a favor de la consulta del Ministro Góngora. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, por lo que se refiere a los considerandos de competencia, oportunidad, legitimación y estudio de causas de improcedencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahora bien, siguen dos considerandos interesantes pero de contenido propiamente

doctrinales, el considerando sexto que corre de las páginas ciento cincuenta y cinco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** El Quinto primero ¿no? precisión y alcances de lo impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En ese, bueno consulto, tiene razón el señor Ministro Franco, me brinqué el considerando quinto que no le di de mi parte, una disculpa. En el considerando Quinto, señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Yo quisiera sugerirle al ponente y poner a consideración de este Pleno, el que se modalice en páginas ciento cincuenta y cuatro y ciento cincuenta y cinco del proyecto, la consideración de la cuestión efectivamente planteada.

Voy a leer las partes relativas del segundo párrafo del 154 y del segundo del 155 para expresar mi reserva de cómo está planteado, dice: "A partir de una valoración de la cuestión efectivamente planteada, es oportuno mencionar que el problema esencial deriva del conflicto de competencias que en la práctica se presenta entre el ejercicio de facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Telecomunicaciones en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Y, luego en el 155, se reitera esta idea en el párrafo segundo a la mitad dice: "Al haber pretendido fijar reglas de competencia entre las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Telecomunicaciones en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Parecería con estas expresiones que son dos órganos diferentes y en mi opinión esto no es así, la Comisión tal y como lo reconoció este Pleno al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, la Comisión se reconoce como un

órgano desconcentrado de la propia Secretaría, consecuentemente son atribuciones y funciones de la propia Secretaría que se desagregan en los distintos órganos internos de la Secretaría, y esto me parece, no es menor, porque es precisamente lo que da pauta para todo el desarrollo ulterior.

Por eso, respetuosamente yo sugeriría que se hiciera este ajuste en esta parte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Cuál sería su fraseo de esto señor Ministro?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Simplemente que el problema no es un conflicto de competencias que se presente entre el ejercicio de las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y la Comisión Federal de Telecomunicaciones sino conflicto de competencias en todo caso entre los órganos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en particular los que son de la Comisión Federal de Telecomunicaciones frente al titular de la dependencia y quizás otros órganos de la dependencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En el mismo sentido del Ministro Franco pero con una cuestión adicional, yo creo que el verdadero problema es si se ejerció o no demás la facultad reglamentaria, yo creo que si nos concretamos a eso, resulta mucho más claro lo que vamos ir enfrentando, es decir: ¿Estaba la ley, se emitió el reglamento interior? Y el problema está en determinar si el Reglamento va más allá de ley, yo creo que ese es todo el tema sustancial, y si se aprecia el problema desde ese mismo punto de vista, me parece que la fracción XVII del artículo 5° del Reglamento, en donde dice el proyecto, que desde su perspectiva estoy de

acuerdo pero no lo sé desde esta otra perspectiva del problema de la facultad reglamentaria, del alcance de la facultad reglamentaria, yo creo que sí debíamos analizarla, la fracción, insisto, XVII del artículo 5°.

El problema, insisto, dice el proyecto: es que no hay un concepto de invalidez específico, lo cual puede resultar cierto, pero si se ve a la luz de si efectivamente esta facultad XVII del 5° va más allá de la Ley, creo que también se puede introducir su análisis como un problema de constitucionalidad importante.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ese lo reservamos para el momento, pero la cuestión verdaderamente planteada es determinar si el titular del Poder Ejecutivo excedió o no el contenido de la ley al emitir el Reglamento cuestionado. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo creo que so pretexto de cuestiones formales no me he pronunciado ni me voy a pronunciar en este momento al respecto, estamos pisando los territorios, las parcelas de problemas de fondo importantísimos de elucidar en este caso, pero viendo las cuestiones formales pienso que debemos de hacer a un lado estas manifestaciones y en el momento que veamos fondo tratarlas. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que la propuesta del señor Ministro Cossío lleva a eso precisamente, el problema a elucidar es si el Reglamento impugnado excede o no el contenido normativo de la ley que reglamenta, sin anunciar nada más. Por favor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente, es decir, desarrollar el tercer párrafo de la página 155 que dice: "De esta manera, el presente estudio se concentrará

principalmente en analizar si el contenido y alcance de los artículos impugnados en el Reglamento Interior de la Secretaría, violan los artículos y preceptos constitucionales que la parte actora estima vulnerados". Es desarrollar la idea.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La idea, ¿Está de acuerdo el señor Ministro Góngora?

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Sí, me da la impresión, no me da la impresión, al contrario, veo que lo que el señor Ministro Fernando Franco dice que si los órganos desconcentrados forman parte de la Institución y cuando hablan habla la Institución, la Secretaría; entonces hay que distinguir en esta forma eso, nada más, es una distinción muy sutil, doctrinal y yo recuerdo que el señor Ministro Franco ha votado en contra de reconocerle mayor autonomía a la COFETEL, voy por eso a tratar con mucho cuidado esto y no capté exactamente por estar viendo esto del Ministro Franco la observación del señor Ministro Cossío, si me pudiera usted hacer el favor de repetírmela.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente, nada más el punto es éste, hay consideraciones del artículo 72 inciso f) y después del 73, a mí me parece que el problema dado que se está haciendo esta enunciación en el proyecto, se va a reducir al 89 fracción I y al 90, creo que ése es todo el problema, creo que en realidad lo que se está discutiendo en este caso y lo dice usted como cuestión efectivamente planteada es la posible contraposición entre el Reglamento y la Ley; entonces, creo que si a eso se circunscribe el tema, yo creo que es mucho más fuerte la manera en que se puede argumentar y simplificar algunas partes.

Tiene razón el Ministro Aguirre, que tal vez nos estamos introduciendo en temas de fondo, pero como existe un considerando

Quinto específico sobre esta materia, es por lo que pareciera adecuado desde el comienzo definir cómo es la forma en la que nos vamos a acercar al proyecto, sería todo señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, entonces el párrafo grande de la página ciento cincuenta y cuatro sí adentra ya en el tema de fondo ¿No?

Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, yo nada más para anunciar como lo he hecho en todos los asuntos en los que hay considerandos, en los que no se analizan conceptos de invalidez, sino que son como éstos en materia de preámbulo para entrar al estudio de los conceptos relacionados, siempre me he apartado; entonces, me apartaría del quinto al séptimo y hasta el octavo que es donde se analiza el tema.

**SEÑORO MINISTRO PRESIDENTE:** También del quinto señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, sí porque es que la cuestión efectivamente planteada son los artículos combatidos, en mi opinión ésa es la cuestión, para mí no hace falta y a partir del octavo bueno, el noveno prácticamente ya empieza a hacerse cargo de cada uno de los conceptos de violación, para mí con eso es más que suficiente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra opinión respecto del considerando quinto?

Señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Yo para sumarme a la posición de la Ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que desaparezca el considerando quinto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí que desaparezca.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ella propone de una vez el quinto, el sexto y el séptimo. El considerando sexto detalla las características y naturaleza de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y se sustenta fundamentalmente en el precedente que sustentamos al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, en tanto que el séptimo hace también una presentación abstracta del régimen de concesiones previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y en la Ley Federal de Radio y Televisión, los vemos uno a uno. En cuanto al considerando quinto, la Ministra Luna Ramos pide su desaparición en tanto que los señores Ministros Cossío y Franco sólo piden que se ajuste la redacción para que no se mencionen aquí ninguna cuestión de fondo, máxime que don Fernando Franco se manifiesta en contra de estas expresiones que se habla de que se presenta un conflicto de competencias en el ejercicio de facultades de la Secretaría de Comunicaciones y la Comisión Federal de Telecomunicaciones como si fueran dos entes diferentes y para el señor Ministro Franco hay unidad.

La Comisión es parte de la Secretaría, sería un conflicto entre órganos, dice él, y no un conflicto entre la Secretaría total como tal y uno de sus órganos, que no puede darse.

Entonces, consulto en primer lugar si se excluye totalmente el considerando quinto.

¿Aparte de la señora Ministra Luna Ramos alguien de los demás está por esta petición? Y de don José de Jesús, don Sergio Aguirre, bueno hay varios votos. Tome votación nominal señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con la propuesta de la Ministra y doctora Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo con la corrección que aceptó don Genaro.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con mi propuesta.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto modificado que procuraré que no se vea que hay un conflicto de competencias entre Secretaría de Comunicaciones y COFETEL, a pesar de que sí había, que no se vea eso, que se vea que es nada más un problema entre órganos. Le buscaré alguna forma de redactarlo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con la doctora Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo estoy con el proyecto modificado. El proyecto es muy pulcro a lo mejor se podría hablar de un problema de duplicidad señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Cómo?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** No, yo estoy con el proyecto, decía una sugerencia de duplicidad.



**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Yo voy a votar por la supresión, independientemente de que también su contenido es ilustrativo en algunos otros, el considerando octavo describe el marco jurídico, etcétera, pero creo que si aquí se está generando una confusión es más saludable que estos argumentos, estas partes tan valiosas se tomen al resolver la cuestión efectivamente planteada en el lugar que le corresponde.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** ¡Caray!, yo pues por convicción estaría por la supresión, en realidad no hace falta este considerando, la forma en que el señor Ministro Góngora ofrece hacer la corrección me lleva más a esta inclinación de suprimirlo, pero si voto así voy a empatar la votación y entonces habrá que citar a otra reunión en la que estemos todos. Siendo un tema tangencial de menor entidad votaré con la mayoría en favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor del proyecto modificado y que permanezca el considerando quinto del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno ya veremos cómo se plantea. Yo creo que no es necesario hablar de nada de conflicto competencial.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Esto habrá que quitarlo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es nada más decir: “Bajo esta perspectiva puede interpretarse que la Cámara de Diputados impugna que a través del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero del dos mil nueve desatendió el contenido de las leyes de esas materias y por ende se excedió en sus atribuciones y violó la esfera competencial”, como ya lo dice bien

el artículo 155, pero en fin, este es un detalle que dejaremos como tema de engrose.

Ahora el considerando sexto y el séptimo, la señora Ministra Luna Ramos por ser de contenido más bien doctrinal, didáctico, propone su supresión.

¿Aparte de la señora Ministra habría alguien que se incline por esto?  
Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. En este caso yo también he compartido el criterio de la Ministra, en el anterior me pareció que la precisión de que esté impugnado no afecta en nada en cambio aquí sí creo que se hace una serie de comentarios y de estudios que podrían en su caso hacerse respecto en concreto a las violaciones. Por esa razón yo estoy en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Solamente para lo mismo: que se suprima el considerando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, votemos la supresión de los considerandos 6 y 7.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tomo la votación señor Presidente

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Conviene suprimirlos.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo estoy por la supresión del sexto que se refiere a los antecedentes de la acción de inconstitucionalidad pero no así del séptimo que me parece da un marco general introductorio al tema.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Por la supresión.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por la supresión.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Pues a mí me parece que estos dos considerandos son muy claros porque tratan de explicar las cosas; esto, quiero decir que se repartió desde septiembre y todo el mundo lo tuvo desde septiembre, diecisiete de septiembre me parece, todo el mundo lo tuvo a su alcance, por eso me extraña que se diga ahora que sorpresivamente se lista. Yo voto porque se quede sexto y séptimo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Que se supriman.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Por el proyecto en sus términos.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Que se queden los considerandos.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Yo voto por la supresión de los dos considerandos por las razones que dije: no se desprecia el contenido, se puede trasladar de lugar en el momento en que se estudie.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** También estoy porque se supriman y que los argumentos consecuentes se ocupen al tratar la constitucionalidad de cada uno de los preceptos impugnados.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos porque se suprima el sexto considerando y de seis votos porque se suprima el séptimo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, sin perjuicio repito de que el contenido pueda trasladarse a las partes consecuentes del estudio de fondo. Entonces, nos quedamos ya en condición de analizar el fondo del asunto, pero tenemos una sesión privada bastante larga. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Nada más una cuestión previa señor Presidente.

Estoy en la página doscientos diecisiete del proyecto, es el considerando octavo y ahí se van planteando cuáles de las fracciones del artículo 5° van a ser analizadas y como ustedes ven, empezamos con la XVIII, XIX, XX, XXI y XXII. Yo insisto que me parece que está claramente impugnada la fracción XVII del Reglamento, hay manifestaciones expresas, por ejemplo está transcrito en las páginas veintitrés, veintisiete, veintinueve y treinta y uno por ejemplo del proyecto. Creo que la diferencia está en que si atendemos a que es un conflicto que básicamente se da por inconstitucionalidad directa contra 89 fracción I, 90 y 16 y 14 de la Constitución, sí puede entrar la fracción XVII en cuanto a la facultad que tiene la Secretaría para impugnar, para, perdón, para interpretar el Reglamento; entonces, creo que valdría también jurídicamente analizar esta fracción XVII.

Lo dejo simplemente antes del receso que usted va a decretar señor Presidente, para efectos de que se pudiera considerar en la próxima sesión, porque sería una fracción que no está analizada y que posiblemente se pudiera ya traer una respuesta en ese sentido; a mi parecer sí está impugnada y podríamos analizarla señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno hemos tomado nota todos los Ministros de esta propuesta del señor Ministro Cossío, creo que ésta si no la podemos votar en este momento, hace falta repasar los contenidos del proyecto, los términos en que se planteó la demanda de controversia constitucional y de acuerdo con eso empezaremos

en la próxima sesión del jueves, que les recuerdo empezará a las diez y media de la mañana, empezaremos por discutir si se debe o no analizar la constitucionalidad de la fracción XVII, del artículo 5º, del Reglamento.

Con esto levanto la sesión pública y los convoco para el jueves próximo a las diez y media de la mañana en este lugar y los convoco también para nuestra sesión privada aquí mismo una vez que se haya desocupado el salón de Pleno.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)**